



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 507/04.-

Ref./ CONTADURÍA GENERAL.- s/ Emisión de dictamen con referencia al art. 115 de la Ley N° 643.-

097/04

DICTAMEN N°

Sra. Contadora General:

Venidas las presentes actuaciones a fin de emitir opinión sobre el alcance del art. 115 de la Ley N° 643 y encontrándose en uso de licencia anual el Asesor Letrado Delegado, según lo informado a fs. 2, esta Asesoría Letrada de Gobierno, expresa:

Interpretando la petición de fs. 1 de la Dirección General de Personal, por la que requiere saber si un agente puede usufructuar de una jornada completa cuando la misma fuera registrada en el último mes del año y el franco compensatorio trasladado al año siguiente.

Al respecto la ley en su art. 115 señala que el franco compensatorio comprende jornadas de trabajo completas, debiendo otorgarse durante el transcurso de los 10 días hábiles siguientes; por lo tanto, cumplido los requisitos exigido por el artículo citado, no habría impedimentos para ejercer dicho derecho.

No obstante, es oportuno decir, que las fracciones horarias excedentes de jornadas completas registradas al 31 de diciembre de cada año y que no alcancen para integrar una nueva (art. 115 'in fine' Ley N° 643) no son pasibles de ser usufructuadas al año siguientes.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 23 ENE 2004



RAUL O. C. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa